

FORTALEZAS Y DEFICIENCIAS DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Roxana Paola Barrios Salinas

Diego Fernando Rojas Bohórquez

Resumen

Este escrito pretende analizar ¿Cuáles son las fortalezas y las deficiencias de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo? En el marco de la legislación colombiana, teniendo en cuenta el protagonismo que juega el internet en la administración de justicia para lograr así uniformidad y celeridad en los procesos de todo el territorio colombiano.

Para tal efecto, se hace necesario establecer que se entiende por notificación electrónica en el procedimiento administrativo, seguidamente nos dedicamos a determinar cuáles son las fortalezas de esta notificación electrónica en el procedimiento administrativo colombiano. Luego de esto, será necesario identificar cuáles son las deficiencias que se desprenden de esta herramienta dentro del proceso; para que finalmente a través de situaciones concretas, establecemos propuestas a las deficiencias que se presentan al momento de notificar electrónicamente a una parte de un proceso administrativo. El contenido de este documento es producto de una investigación cualitativa utilizando el método de analítico.

Palabras clave:

Notificación electrónica, Medios electrónico, Procedimiento administrativo.

STRENGTHS AND DEFICIENCIES OF ELECTRONIC NOTIFICATION IN THE ADMINISTRATIVE PROCEDURE

Abstract

This paper aims to analyze ¿what are the strengths and weaknesses of electronic notification in the administrative procedure? In the framework of Colombian legislation, taking into account the role played by the internet in the administration of justice to achieve uniformity and speed in the processes throughout the Colombian territory.

For this purpose, it is necessary to establish, that electronic notification is understood in the administrative procedure, then we are dedicated to determine what the strengths of this electronic notification are in the Colombian administrative procedure. After this, it will be necessary to identify the deficiencies that arise from this tool within the process; So that finally, through concrete situations, to make proposals to the deficiencies that are presented at the time of electronically notifying a part of an administrative process. The content of this document is the product of qualitative research using the analytical method.

Keywords:

Electronic notification, Electronic Media, Administrative Procedure

Introducción

Durante los últimos años, se ha tratado de dar uso a la notificación electrónica dentro de los procesos que lleva la administración pública, por eso es indispensable conocer el desarrollo de

esta modalidad de notificación; para así responder a la siguiente pregunta ¿para que se realiza la implementación de los medios electrónicos dentro de la administración de justicia en el territorio colombiano?

El uso de la notificación electrónica se encuentra argumentado en términos de funcionalidad, es aquí donde entendemos la importancia de la notificación electrónica, pues se hace necesario surgir en temas tecnológicos para dar mayor funcionalidad a los procesos dentro de la administración de justicia, dado que la Ley 527 de 1999 establece que los mensajes de datos tienen la misma validez jurídica que los escritos. Es por ello que se hace necesario establecer que consecuencias positivas o negativas acerca la implementación de esta herramienta tecnológica en cada uno de los procedimientos administrativos que manejan las entidades estatales, para con ello concientizar a las partes involucradas en el desarrollo del procedimiento administrativo sobre los beneficios que trae consigo la implementación de la notificación electrónica.

1. La Notificación Electrónica En El Procedimiento Administrativo

Diversos factores encuadran el desarrollo de la sociedad y las herramientas dentro del quehacer humano, en tanto la sociedad crece en su formación intelectual y comunicativa también se desarrolla, es por ello que el derecho debe ser un factor de constantes avances para convivir en armonía con el desenfrenado evolucionismo tecnológico, dado esto la legislación colombiana se siente obligada a participar en el desprendimiento de lo convencional para adoptar nuevas herramientas que conlleven a integrar su finalidad con el contexto social en el que se enmarcan.

En Colombia existen diversos factores y limitaciones que impiden que los ciudadanos puedan acceder de manera fácil a los distintos organismos jurisdiccionales del país, es así que para hacer frente a estas limitaciones y facilitar así el efectivo ejercicio de los derechos de los ciudadanos previstos en el ordenamiento jurídico, es necesario que las Administraciones públicas utilicen diferentes instrumentos y mecanismos, y que los ciudadanos dispongan de recursos suficientes, por ello se ha establecido que como punto de partida y como requisito y condición sine qua non para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos que es necesario el propio desarrollo de la Administración electrónica. (Cerrillo, 2011, P-6)

De tal modo que se ha estipulado por distintos autores que el uso de los medios electrónicos puede tener un impacto significativo en la eficacia administrativa, entre otros, a través de la simplificación administrativa que persigue facilitar la reducción de los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos para lograr así una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa (Cierco, 2008).

Ahora bien, el estado colombiano implicado en el interés de facilitar y simplificar los procedimientos de la administración pública; como un avance encaminado al progreso estatal y en consecuencia de los argumentos esgrimidos en los anteriores párrafos; expidió el decreto 2150 de 1995, por medio del cual se buscó la simplificación de trámites ante las entidades estatales, ordenando a las entidades de la administración pública que deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración, como un hito dentro de lo que sería la implementación de medios electrónicos dentro del proceder administrativo. De igual forma fue

expedida la Ley 527 de 1999 que dispuso: “Medios tecnológicos. Se autoriza a la administración pública el empleo de cualquier medio tecnológico o documento electrónico, que permita la realización de los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa, así como el establecimiento de condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en la materia tengan algunas entidades especializadas. Toda persona podrá en su relación con la administración hacer uso de cualquier medio técnico o electrónico, para presentar peticiones, quejas o reclamaciones ante las autoridades. Las entidades harán públicos los medios de que dispongan para permitir esta utilización”, en ese contexto se identifica claramente que uno de los principios objeto de aplicación de esta ley es el principio de publicidad, cuyo propósito es dar a conocer las decisiones de la Administración frente a sus Administrados por un medio que genere descongestión, celeridad y facilidad para comunicar la manifestación de su voluntad.

Por tal motivo el legislador colombiano quiso establecer dentro del procedimiento administrativo la utilización de medios electrónicos, lo que diversos autores han denominado como el esquema electrónico dentro del proceso administrativo. Este esquema consiste en la posibilidad de implementar, de manera efectiva, el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de los asuntos, etapas o tareas preparatorias de la formación de la voluntad de la Administración, materializada, en la mayoría de los casos, en un acto administrativo. (Guerrero, 2009) Esquema que fue implementado dentro de la Ley 1437 de 2011 Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo en su artículo 53 que dispone lo siguiente:

“Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos”.

Un avance significativo dentro del contexto social en el cual nos encontramos, donde la era tecnológica permite el conocimiento de información y noticias de primera mano, facilitando así el acceso de los ciudadanos a muchas esferas de interés de manera simplificada y fácil. De esta manera es que el legislador colombiano no se queda atrás y estipula la posibilidad de que los administrados tengan conocimiento de las decisiones administrativas de una manera más accesible y novedosa respetando así el principio de publicidad que fundamenta el actuar de la administración.

La forma por la cual la administración estatal garantiza este principio de publicidad es la notificación de sus actos administrativos, que no es más que, la forma procesal por medio del cual la autoridad o el juez dan a conocer su decisión al interesado (Giraldo, 2003, P-34) procurando así el respeto de este principio. Ahora bien, la notificación como medio de dar a conocer la manifestación de la voluntad de la administración, ha ostentado un avance legislativo acorde a lo que actualmente conocemos como la era de lo tecnológico y digital, es por ello que dentro del esquema electrónico del procedimiento administrativo se desarrolla el postulado de notificación electrónica, concebida como la posibilidad de que las partes de un proceso judicial puedan ser informadas de la totalidad, o gran parte, de los actos procesales con el uso de mecanismos técnicos o informáticos como el correo electrónico o el fax, (Quintero, 2011, P-10) es así que la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 56, dispone:

ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Esto en vista de analistas, dedicados sobre del tema, lograría suavizar en gran medida uno de los problemas más recurrentes relacionados con la agilidad procesal y que consiste en la dificultad para notificar en este caso los actos dentro de los procedimientos administrativos de los organismos estatales. (Quintero, 2011, P-19)

Teniendo en cuenta lo anterior es válido afirmar que la administración estatal ostenta dos herramientas para el perfeccionamiento de este mandato legal, definidas como notificación electrónica a través de páginas web y la notificación electrónica a través de correo electrónico, la primera hace referencia notificaciones que se realizan publicando en una única página *web* todas las notificaciones, y la segunda la notificación por correo electrónico la cual consiste en el envío de las notificaciones a través de redes cerradas (Intranet o extranet) y abiertas (Internet) a las direcciones procesales electrónicas de las partes, las cuales están conformadas por cuentas de correo electrónico comunes y corrientes. (Laguado Giraldo, 2003, P-32)

Es claro el avance que ha querido instaurar el legislador colombiano dentro del ordenamiento jurídico y dentro del procedimiento administrativo a través de la implementación de medios tecnológicos para agilizar y simplificar los trámites dispendiosos que conllevan el lograr una efectiva comunicación de los actos que expide un órgano del estado, por medio de la notificación electrónica implementada dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pero es aquí donde nos surge la necesidad de establecer que tan efectivo es la utilización de este instrumento para el cumplimiento del postulado sobre la notificación de los actos provenientes de la manifestación de la administración, guiándonos de este modo a analizar qué fortalezas y que debilidades conlleva el desarrollo y la utilización de la notificación electrónica dentro del procedimiento administrativo.

2. Fortalezas De La Notificación Electrónica En El Procedimiento Administrativo.

La notificación es un requisito esencial para dotar de validez jurídica a las resoluciones o actuaciones de un procedimiento administrativo, de manera que ésta se constituye como presupuesto de la eficacia jurídica de la actuación administrativa formalizada, generando así una garantía para los administrados (Martínez, P-21). Esto supone un reto importante dentro de la aplicación de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, al querer de implementar de manera efectiva la notificación electrónica con miras a fortalecer la celeridad y eficacia de la actuación estatal, anteriormente mencionamos el ideal del legislador, así mismo al incorporar un método expedito para hacer más fácil el acceso y acercamiento de los ciudadanos con la administración, sobretodo en cuanto a la manifestación reguladora y voluntaria de cada organo estatal enfocada a producir efectos hacia sus administrados. Por ello se hace necesario revisar el papel importante que juega la notificación en el procedimiento administrativo y en lo que nos atañe la notificación electrónica implementada en este procedimiento a partir de la expedición de la Ley 1437 de 2011 con miras a analizar que fortalezas se despliegan a partir del desarrollo de este mandato legal.

Es preciso dar a entender que las fortalezas que trae consigo la implementación de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo, tiene relación directa con la protección y garantía de los principios y derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de 1991 y el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, es por ello que además de hablar de fortalezas hacia los administrados es válido entenderlas como fortalezas para las órganos estatales, los administrados y las instituciones jurídicas que regulas la función estatal.

2.1. Eficacia De La Notificación Electrónica.

La notificación es un requisito de eficacia de los actos administrativos. Esto quiere decir que un acto es válido si reúne los elementos que antes hemos mencionado, pero no produce efectos (eficacia) mientras no se notifica o pública (Benavente, 2009). Por ello la eficacia de los actos administrativos se entiende la producción de los efectos propios de cada uno, definiendo

derechos y creando obligaciones de forma unilateral (Parada, 2004). De esta forma podemos decir que, una fortaleza que trae consigo la ejecución de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo, es la garantía real y protección del principio de eficacia en la administración pública, desarrollada por medio de la implementación del gobierno electrónico, que traducen en la obtención de los fines y metas propuestos, como el de emplear la tecnología para el mejoramiento de la gestión pública en la prestación de los servicios a su cargo (Amaris, 2009), esta eficacia propone dentro de la notificación electrónica la posibilidad que los actos administrativos sean oponibles y generar efectos legales hacia sus administrados, al respecto el consejo de estado ha dicho “Si la notificación no se realiza en legal forma, el acto administrativo no "producirá efectos legales" y que "Tampoco producirán efectos legales las decisiones mientras no se hagan las publicaciones respectivas en el caso del artículo 46". La falta de notificación del acto administrativo conlleva su ineficacia, que consiste en la imposibilidad de producir los efectos para los cuales se profirió, en consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias” (Consejo de Estado, 2007)

De tal modo que la notificación electrónica, genera la capacidad de que la administración de a conocer de manera inmediata los actos producto de la manifestación de la voluntad administradora y generar así, los efectos legales a los que haya lugar y a su vez materializar el derecho de oposición de los administrados frente a estos mandatos estatales, creando de esta manera un aire de confiabilidad y protección entre administrado y administración, fortaleciendo de esta manera el principio de eficacia que el legislador ha plasmado desde la constitución política de 1991 y que a la fecha ha sido violentado por la inoperancia y congestión de la administración estatal.

Ahora bien, entendemos que la notificación electrónica esgrime la prevalencia del principio de eficacia, haciendo posible el conocimiento y oposición de los actos expedidos por la administración, esto apunta a generar un juicio encaminado al entendimiento de una gran fortaleza respecto de esta herramienta tecnológica. Pero dentro de este gran precepto legal se establecen muchos más indicadores que orientan a ver el auténtico propósito por el cual la empleabilidad de este medio debería ser de manera constante dentro del procedimiento administrativo de cada organo del estado.

2.2. Seguridad y Confiabilidad de la Notificación Electrónica.

2.2.1. Soporte Electrónico

El acto administrativo anteriormente se soportaba por medio de un documento papel, los documentos escritos introducidos en el papel, por excelencia eran el mecanismo por el cual se plasmaba el principio de publicidad de los actos administrativos logrando de esta forma que los ciudadanos conocieran de una manera muy convencional las decisiones de la administración, con la llegada de las herramientas tecnológicas los documentos pasaron a ser electrónicos trayendo consigo el interrogante acerca de que diferencias potenciales aportaría la puesta en marcha de este mecanismo. Pues bien, puede decirse que los escritos electrónicos conservan iguales elementos que un documento escrito en soportado en papel, y por tanto, el acto administrativo electrónico admite los mismos que un documento tradicional de papel, es decir, constan en un soporte material, contienen un mensaje, en lenguaje electrónico como manifestación de la voluntad de la administración y pueden ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital clave o llave electrónica (Fonseca, 2012, p-102). En consecuencia se podría decir que la notificación electrónica de documentos electrónicos conlleva una mayor garantía a los ciudadanos a lo cual la corte constitucional sigue el mismo lineamiento aduciendo que “Los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos un mayor grado de confiabilidad y rapidez especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley.” (Corte Constitucional, 2011)¹ Siguiendo el mismo análisis existen muchos beneficios que se pueden evidenciar a raíz de la comparación que se han venido desarrollando entre la notificación electrónica de documentos electrónicos y la notificación de documentos escritos, y se ha podido establecer que el acto electrónico podría servir de mayor garantía que el acto clásico de papel, por lo siguiente: 1. Su soporte electrónico permite mayor durabilidad en el tiempo. 2. Su soporte electrónico da mayor seguridad e inalterabilidad que el documento papel. 3. Su soporte electrónico permite insertarlo en la Internet, dotándolo de mucha mayor publicidad que el papel. 4. Su soporte electrónico

¹ Es menester resaltar que Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

permite imprimirle una firma electrónica, la cual es más segura que la firma autógrafa, al respecto hablaremos más adelante como una fortaleza que trae consigo la implementación de la notificación electrónica del procedimiento administrativo 5. Su soporte electrónico permite multicopiarlo tantas veces se quiera a menores costos y; 6. En general, su soporte electrónico no necesita de materialización alguna, pero sigue sirviendo de constancia, soporte y, en consecuencia, es consultable, revisable, comunicable, inmodificable, autenticable, etc. (Laguado, p-104). En resumidas cuentas el soporte electrónico presupone una fortaleza indiscutible dentro de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo, llegando así a establecer que genera una mayor seguridad, por encima de la misma notificación convencional utilizando como medio el papel, partiendo de la idea que el ciudadano tenga la seguridad de que el acto administrativo se encuentra dentro de una página web o en su mismo E-mail, así mismo le garantiza a la administración la posibilidad de verificar que sus pronunciamientos han sido debidamente notificados y conocidos por la comunidad, pasando la página del desgaste administrativo que conllevaba la notificación y comunicación real de acto por medio de correos y empresas de correspondencia , que no lograban conseguir el verdadero objetivo del principio de publicidad de la actuación administrativa.

2.2.2. Firma Digital en la Notificación Electrónica.

El artículo 2 de la ley 527 de 1999 define la firma digital, como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación, esta firma digital permite mayor seguridad y confiabilidad en el actuar administrativo, y no es más que la utilización de un sistema de encriptación asimétrica (asymmetric cryptosystem) en el cual existen dos “llaves” (keys), que consisten en una clave privada y una clave pública. La primera sólo es conocida por el usuario y la segunda es la clave que identifica públicamente a ese usuario, de manera que sólo utilizando su clave pública el mensaje enviado por el interesado podrá ser descryptado y por tanto legible. El sistema es sencillo: el usuario (léase entidad pública) después de redactar el acto administrativo lo encriptará con su clave privada; podrá enviarlo a través de Internet (e-mail, chat, página Web y a

su destinatario final (léase administrado u otra entidad), y este último para poder descifrar el mensaje recibido utilizará la clave pública del remitente. Este sistema nos permitirá verificar que el acto administrativo original no ha sido modificado en su trayecto a través de la Web (principio de irreversibilidad), la autenticidad del acto, y, por último, la integridad del acto en cuanto a la certeza y conclusión del mismo. La firma digital no es por tanto algo añadido a un documento, sino la versión encriptada del mismo². No existe si la disociamos de su mensaje y del mismo modo cambia con cada documento encriptado. Se puede decir que la firma digital es un conjunto de caracteres, que son adheridos a un documento -en este caso al acto administrativo- y que viajan a través de la red, con el mismo, de una manera completamente electrónica. Estos caracteres son puestos en el documento por su creador mediante una llave privada que sólo él conoce, previamente asignada por una entidad certificadora (Laguado, P-107).

Entre las fortalezas que trae la implementación de la firma digital en la notificación electrónica del acto administrativo encontramos, 1. Integridad- la cual consiste en la garantía de que la información contenida en el acto administrativo no sea modificada o alterada, 2. Autenticidad- hace referencia a que el funcionario público que ha elaborado el acto y debe firmarlo es quien realmente lo ha hecho y lo ha remitido, generando así una mayor confiabilidad de los ciudadanos, 3. No repudio- implica que la persona no pueda rechazar lo estipulado, salvo cuando se demuestre, que concurre un vicio de consentimiento, 4. Confidencialidad permite que quien suscribe el documento, al usar la clave pública de propiedad del destinatario de dicho documento, automáticamente lo convierte en algo ininteligible para cualquiera que no sea el mencionado destinatario, esto en la suposición de que éste sea el único poseedor de la clave privada, ya que de otra forma todo aquel que supiese la antes mencionada, podrá acceder a la información remitida. Así podemos ver como la firma digital es una gran fortaleza dentro del procedimiento de notificación electrónica en el procedimiento administrativo, que permite garantizar la confidencialidad, seguridad y confianza entre la administración y sus administrados.

² Ver al respecto Sentencia C-831 de 2001, de la Corte Constitucional, cuyo Magistrado Ponente es el Doctor Álvaro Tafur Galvis, y se decide sobre la constitucionalidad del artículo 6° de la ley 527 de 1999 “por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”

2.3. Economía Procesal

Los países más desarrollados del mundo ya comenzaron a realizar este cambio y es una obligación para nosotros adaptar nuestra justicia con las ventajas que presentan y propone la informatización, dejando de lado el soporte de papel, para dar paso a un nuevo soporte electrónico que garantiza mayor eficiencia y economía procesal (Martínez, 2014 P-27).

Respecto de la economía procesal, es pertinente traer a colación la sentencia C-037/98 quien determina que:

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia³.

Es claro entonces que con la implementación de la notificación por medios electrónicos, estaríamos frente a un resultado efectivo en el menor tiempo posible, pues de manera inmediata el administrado podrá tener conocimiento real del acto administrativo que lo involucra, sin necesidad de trasladarse ni esperar citaciones o notificaciones por medio de correos certificados, el cual en muchas ocasiones se devuelven bajo causales como no existe dirección, número desconocido, rehusado, no reside, clausurado, cerrado, fallecido; entre otras, pues muchas veces se presentan inconvenientes y no llega el comunicado a su destinatario final.

La presentación de escritos judiciales a través de Internet permitirá, entre otras cosas, mejorar la administración de justicia, hacerla más eficiente, brindar seguridad y mayor transparencia en la información de los tribunales, ahorrar espacio en la oficina judicial y acelerar los tiempos procesales.

³ En particular ver Sentencia C-037 de 1998, de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Doctor Jorge Arango Mejía, demanda de constitucionalidad contra los artículos 144 (parcial), 146 (parcial), 148 (parcial), 152 (parcial), y 159 (parcial) del Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970, modificado parcialmente por el artículo 1º, del decreto 2282 de 1989 “Por medio del cual se reforma el Código de Procedimiento Civil”, y artículos 305 (parcial) y 308 (parcial) del decreto 2700 de 1991, “ Por medio del cual se reforma el Código de Procedimiento Penal”.

También existen problemas que surgen a raíz de la implementación de esta herramienta electrónica, que, al no poder ser solucionados, generan diversas desventajas al momento de aplicar esta notificación en el procedimiento administrativo.

3. Deficiencias De La Notificación Electrónica En El Procedimiento Administrativo.

Las herramientas tecnológicas dentro del campo del derecho administrativo es un tema innovador y a su vez desconocido por muchos que se desempeñan en esta rama, así la falta previsibilidad en la implementación de estos esquemas tecnológicos dentro de los procedimientos judiciales; como es el caso, frente a la notificación electrónica, trae consigo deficiencias que desarrollaremos de la siguiente manera:

3.1. Deficiencia por Falta de Capacitaciones

Dentro de la administración pública la implementación de herramientas tecnológicas desencadena algunas limitaciones derivadas de la inadecuación de los medios disponibles a las necesidades procedentes del ejercicio de los derechos, por ejemplo, debido a la baja formación del personal al servicio de las Administraciones públicas (CERRILLO A).

El proceso de capacitaciones de magistrados, servidores públicos, abogados litigantes, auxiliares de la administración; entre otros, debe pasar de un campo doctrinal y enfocarse dentro de un crecimiento práctico, de derecho sustantivo y procesal, sin embargo se requiere de una orientación hacia el campo de la gerencia judicial, de manera que se desarrollen competencias para un eficiente uso de sistemas de información judicial, las herramientas informáticas de productividad, el planteamiento estratégico de tecnologías (Rojas, 2014).

La demanda de capacitaciones de estudiosos del derecho, son diversas pero frente al desafío de una creciente informatización del poder judicial, todas las regiones del territorio Colombiano deben familiarizarse con sistemas de informática básico para lograr un mismo idioma (Rojas, 2014).

Por otro lado, se debe considerar que la modernización de los despachos judiciales exige de manera creciente a los magistrados asumir un rol de coordinación entre los miembros de sus oficinas, es por esta razón la necesidad que capacitar de forma asertiva a cada uno de los

partícipes de la administración estatal, para que la notificación personal pueda ser aplicada de manera unánime y concreta dentro de los procesos de la administración.

3.2. Deficiencia Por Factores Económicos.

La no adquisición de un Servidor para las notificaciones electrónicas con capacidad suficiente para atender a los usuarios a nivel nacional, el mismo que debería contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, protección y conservación de la información (Rauk de Yazon, 2007, P-11). Como también la falta de adquisición de equipos electrónicos capaces de recepcionar las notificaciones a nivel territorial.

También, es claro que la falta de contratación de servicios de una institución especializada en procesos tecnológicos, como lo sería la notificación electrónica, se manifiesta como una deficiencia propia del sistema de notificación electrónica en los procesos administrativos.

En cuanto al factor económico, es necesario poseer un servidor exclusivamente de la rama judicial, dedicado para notificaciones, es decir un servidor web privado, cerrado, diferente de la página web (Rauk de Yazon, 2007), que cubra todo el territorio colombiano.

Ante esta situación, es necesario contar con herramientas tecnológicas suficientes que vayan de la mano junto con los propósitos propios de la administración.

3.3. Deficiencia Por Falta De Infraestructura Logística.

Encontramos limitaciones derivadas de la inexistencia de los medios necesarios y suficientes para el ejercicio de los derechos debido, por ejemplo, a que las Administraciones públicas no han desarrollado la Administración electrónica o a que no han incorporado las aplicaciones necesarias para garantizar el ejercicio de los diferentes derechos (CERRILLO A) . Así se puede decir que en la actualidad no existe un cien por ciento de infraestructura para poder desarrollar la notificación electrónica en todo el territorio nacional, ya que existen limitaciones por ejemplo en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías en lugares donde la implementación de estos medios se

hace imposible por las condiciones geográficas y lejanas que no permiten el desarrollo del internet.

3.4. Deficiencia En La Firma Digital

Anteriormente mencionamos la firma digital como una fortaleza a la notificación electrónica dentro del procedimiento administrativo, pero aunado a eso existe una deficiencia en la implementación de ella como la falta de recursos y software que den una aplicabilidad suficiente para el desarrollo de este medio. Así mismo hemos dicho que el acto administrativo puede firmarse digitalmente. Sin embargo, existen diferentes razones que hacen impráctica esa posibilidad y que generan entonces una importante cortapisa a la hora de que el acto pueda estar firmado de la mejor forma posible reconocida por las leyes. Si bien la firma digital suplantaría la firma del funcionario esto no es factible, por las siguientes razones:

- 1) las firmas digitales en Colombia no han sido todavía introducidas para personas naturales, sino sólo para personas jurídicas;
- 2) firmar digitalmente un acto administrativo implicaría que la entidad pague cerca de tres millones de pesos, ya que el acceso a esos servicios de certificación digital es costoso.

Esto genera un limbo en la aplicabilidad de este sistema, pues si bien es cierto que existe esta herramienta que generaría una mayor seguridad en el proceso administrativo, así mismo los costos de la implementación de la firma digital y la obtención de esta por parte de particulares, imposibilita el funcionamiento correcto de la notificación electrónica.

4. Propuestas Frente A La Deficiencia De La Notificación Electrónica En El Procedimiento Administrativo

El uso de las tecnologías cambia radicalmente la forma en que los gobiernos administran y ejecutan sus procesos internos, y abre la posibilidad de mejorar e incrementar los canales de comunicación con los ciudadanos, hacen del gobierno un prestador de servicios accesible que cumpla con las nuevas demandas de la ciudadanía, con bajos costos, mayor transparencia, eficiencia y eficacia (Armas R & Armas A, 2011). Es claro que la notificación electrónica al ser un medio innovador dentro del procedimiento administrativo, conlleva también al desencadenamiento de varios puntos negativos, los cuales ya hemos mencionado anteriormente como deficiencias, pero la pregunta sería ¿qué tiene que hacer la administración estatal para volver de esas deficiencias, fortalezas? La respuesta conlleva a un desarrollo y análisis crítico y propositivo de cada una de estas deficiencias.

4.1. Fortalecer La Infraestructura Tecnológica Dentro De Las Entidades Estatales.

Es imperioso que dentro del propósito de la implementación de un sistema de notificación electrónica por parte de la administración exista una infraestructura establecida y predefinida para lograr un efectivo desarrollo de este sistema. Pero aun así uno de los problemas importantes en la implementación del gobierno electrónico, es el problema técnico. Es necesario hacer decisiones asertivas sobre de qué tipo de tecnología utilizar, así como definir estratégicamente las mejores opciones desde el punto de vista técnico. Sin embargo, es necesario recordar, que el problema fundamental a la hora de implementar gobierno electrónico, en este caso un sistema de notificación electrónica, es contar con la voluntad política necesaria, para luego enfocarse en el problema de infraestructura y tecnología necesarias dentro de la administración. La desventaja, en concreto, radica en que el tema tecnológico puede ser utilizado estratégicamente para evitar la discusión del problema político que representa la implementación de procesos que impliquen gobierno electrónico.

Así mismo la administración para poder implementar la notificación electrónica dentro de sus procedimientos debe iniciar procesos de incorporación de tecnologías, entre ellos el más significativo, adelantar el procedimiento administrativo electrónico, se debe realizar la sede electrónica en las entidades públicas, se debe habilitar un buzón electrónico para notificaciones, Se deberá iniciar un proceso de digitalización con carácter probatorio y se debe implementar el expediente electrónico (Armas R & Armas A, 2011). De esta forma teniendo una infraestructura ya montada y previamente definida, se hace más factible y seguro la aplicabilidad de una herramienta de notificación electrónica que coadyuve en la descongestión y celeridad de la administración estatal.

4.2. Formación y Capacitación Del Recurso Humano Para La Aplicación De La Notificación Electrónica.

La implementación de nueva tecnología representa un gran reto para la administración pública. Por ello, cada vez que las instituciones ofrezcan nuevas tecnologías a los usuarios o empleados, tendrán que hacerlo como parte componente de un todo, en el que está presente una respuesta humana; si no lo hacen, la gente tratará de crear una propia, o de rechazar la nueva tecnología y esto se observa como resistencia al cambio frente a la automatización. La capacitación por si sola representa un gran reto, pues muchas veces es necesario realizar cambios profundos en la cultura enraizada en las instituciones. Una capacitación deficiente puede traer como consecuencia la pérdida de la posibilidad de cambio dentro de la administración (Armas R & Armas A, 2011). Es por ello que se hace necesario que cada administración, capacite y forme a sus empleados antes de dar por sentado la implementación de un nuevo sistema de notificación electrónica, así se evita el desconocimiento de esta herramienta y genera una mayor confiabilidad por parte de la administración con sus administrados.

4.3. Reforma De Un Sistema Obsoleto A Un Sistema Novedoso Y Práctico

Actualmente convergen muchas barreras que impiden que la implementación de la notificación electrónica en los procesos administrativos, sean una realidad, es por ello que se debe partir por superar las principales barreras, como , los equipos de cómputo obsoletos en falta de inversión en licenciamiento de software, falta de conectividad en muchas regiones del país, la cultura del papel, Falta de plataformas de interacción con el ciudadano y falta de recursos de inversión suficiente para los proyectos en materia de tecnologías (Bustamante, M). De tal forma que el cambio de estos paradigmas y la superación de estas barreras permitirán un desarrollo más próspero y eficiente al objetivo de la administración.

4.4. Acceso Sin Distinción Ni Restricción.

Consiste en la posibilidad de todos los administrados, a tener igualdad de oportunidades y de acceso al servicio de notificación electrónica, vía internet o mediante el uso de algún medio tecnológico, a partir de la cual pueden beneficiarse, independientemente de su clase social, etnia, origen o discapacidad física (Ministerio de las TIC,2012). Para ello se hace necesario implementar en cada una de las entidades herramientas que permitan que cada uno de los ciudadanos de sus, ciudades, municipios, etc. Tengan acceso a los medios tecnológicos por más apartada que este el municipio, así como también a la implementación de la firma digital para personas naturales, logrando de esta forma un acceso definitivo y una implementación correcta del sistema de notificación electrónica de manera global en todos los rincones del país.

CONCLUSIÓN

El uso masivo de los diferentes medios electrónicos que invaden al mundo, incentivan la implementación de estas herramientas tecnológicas dentro de los procesos judiciales de nuestro país, pues es tan grande la connotación de dejar el manejo electrónico en diferentes campos que no podría quedarse atrás la administración, para dar un mayor alcance a la sustanciación de procesos de forma masiva, para agilizar el debido proceso y para dar aplicación a principios como la celeridad y la eficacia, coadyuvar con la implementación de mecanismos en pro del cuidado y establecer en las personas una mejor calidad de vida.

La necesidad de este uso tecnológico y la conformación de un estado moderno, no puede ser la excusa para aplicar de forma equivocada esta herramienta poderosa, ya que podría generar graves consecuencias donde su implementación se realizará de manera errada, pues un sistema que no garantice seguridad está llamado a ser olvidado en el tiempo.

Es por ello, que debemos aprovechar las ventajas que las nuevas tecnologías nos ofrece, pues representa un desafío y una oportunidad única para nuestra evolución como país, es así, que al analizar las fortalezas y deficiencias que acarrea la implementación de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo, se puede verificar que las circunstancias que frenan esta implementación y efectiva ejecución de este medio, es la falta de disposición e infraestructura estatal.

No obstante, las fortalezas analizadas confrontadas con las deficiencias de la notificación electrónica en el procedimiento administrativo, nos llevan a comprobar, que sopesa más lo positivo que lo negativo dentro de la eficacia de este medio y los beneficios que desencadena esta herramienta tecnológica en el quehacer de la Administración, pero para ello es necesario un avance que conlleve al mejoramiento de la infraestructura estatal, al cambio de herramientas obsoletas que atrasan los procesos de la administración, y a una capacitación efectiva que permita el desarrollo absoluto de esta herramienta, que abra paso a una efectiva descongestión administrativa.

REFERENCIAS

AGUSTÍ CERRILLO MARTÍNEZ ¿Cómo facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en la Administración electrónica?, pág. 6

ARMAS R & ARMAS A, (2012) “Gobierno electrónico: fases, dimensiones y algunas consideraciones a tener en cuenta para su implementación” Extraído de página web: <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/auas.htm>. El 12 de octubre de 2016

BERROCAL GUERRERO, L. *Manual del acto administrativo según la ley, la jurisprudencia y la doctrina* (5ª ed.). Bogotá: Librería ediciones del profesional, 2009.

BUSTAMANTE, M “Informatización y Medios Electrónicos en Colombia” Extraído de página web: http://www.processoelectronico.com.br/?page_id=244 el 12 de octubre de 2016.

CIERCO SEIRA, C. (2008). «Algunas reflexiones sobre la simplificación de los procedimientos administrativos a la luz de los avances de la Administración electrónica». *Revista General de Derecho Administrativo*. N. ° 19.

CONSEJO DE ESTADO (2007), Sala de lo contencioso administrativo- Sentencia n° 6800123-15-000-2002-01016-02 (29285-25934) de Sección Tercera, 20 de septiembre de 2007.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-831 de 2001.

FONSECA Z, Problemas de eficacia en Actos Administrativos expedidos por medios electrónicos”. *Revista In Vestigium Ire* Vol. 5, p. 102

QUINTERO NAVAS GUSTAVO, *Contencioso Administrativo y medios electrónicos: un gran paso hacia la modernización del ejercicio de la justicia administrativa*, Universidad de los Andes Facultad de Derecho Revista de Derecho, comunicaciones y Nuevas Tecnologías No. 6, diciembre de 2011. ISSN 1909-7786 pág., 10.

QUINTERO NAVAS GUSTAVO, *Contencioso Administrativo y medios electrónicos: un gran paso hacia la modernización del ejercicio de la justicia administrativa*, Universidad de los

Andes Facultad de Derecho Revista de Derecho, comunicaciones y Nuevas Tecnologías No. 6, diciembre de 2011. ISSN 1909-7786 pág., 19.

LAGUADO GIRALDO, ROBERTO Actos administrativos por medios electrónicos Universitas, núm. 105, junio, 2003, pp. 34 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia

LAGUADO, R. (s.f) Actos administrativos por medios electrónicos P -104.

LUZ AMPARO RIVERA CORTÉS, Procedimiento Administrativo electrónico, Bogotá 2011 p-92.

MACARENO LÓPEZ, ROGER ADOLFO (2012) “notificación electrónica de los actos administrativos: ¿hay violación del debido proceso?”, en: revista iter ad veritatem 10. Universidad Santo Tomás, Tunja

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- Programa de gobierno en línea, (2012), “Lineamientos detallados para la implementación de procesos electrónicos”, Extraído de página web: [file:///D:/archivos%20notificacion%20electronica%2012%20de%20octubre/LineamientosDetallados ProcedimientosAdministrativosElectronicos%2012%20de%20octubre.pdf](file:///D:/archivos%20notificacion%20electronica%2012%20de%20octubre/LineamientosDetallados%20ProcedimientosAdministrativosElectronicos%2012%20de%20octubre.pdf) descargado el 12 de octubre de 2016.

ORTIZ, CLARA & MÓNICA MARÍA CORREA. “La Certeza Jurídica de los Actos Administrativos por Medios Electrónicos.

ROCHA J AMARIS, Revista Republicana ISSN: 1909 – 4450 No. 7, Julio - diciembre de 2009.